



**La Suspensión del Pago de Ayuda Humanitaria de Transición como Afectación a los
Núcleos de las Víctimas del Conflicto Armado Interno de Colombia - Caso Consultorio
Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad de Ibagué**

Luisa Fernanda Méndez Rondón

**Universidad de Manizales
Facultad De Ciencias Sociales Y Jurídicas
Programa De Derecho
2022**



**La Suspensión del Pago de Ayuda Humanitaria de Transición como Afectación a los
Núcleos de las Víctimas del Conflicto Armado Interno de Colombia - Caso Consultorio
Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad de Ibagué**

Luisa Fernanda Méndez Rondón

Propuesta de investigación presentada como requisito para optar al título de Magíster

Directora:

Valentina Gonzales Carreño

Universidad de Manizales

Facultad De Ciencias Sociales Y Jurídicas

Programa De Derecho

2022

Tabla de Contenido

1. Introducción	8 - 9
2. Planteamiento del problema	
2.1. Descripción del problema	10-14
2.2. Pregunta de investigación	14
3. Objetivos	
3.1. Objetivo general	15
3.2. Objetivos específicos	15
4. Justificación	16-17
5. Marco referencial	
5.1. Marco normativo	17-21
5.1.1. Internacional	18-19
5.1.2. Nacional	19-21
5.2. Marco teórico	21-24
5.3. Estado del arte	24-27
6. Diseño metodológico	
6.1. Enfoque	28
6.2. Tipo de estudio	29
6.3. Metodología	30-31
6.4. Procedimientos	32-34
7. Resultados y discusiones	35-46
8. Conclusiones	47-49
9. Referencias	50-54

Lista de tablas

Tabla 1. Derechos fundamentales de mayor afectación a las Víctimas del Conflicto Armado

Tabla 2. Porcentajes máximos del SMMLV para calcular los montos anuales de Atención Humanitaria para cada persona.

Tabla 3. Información del grupo familiar y/o representados de la víctima del conflicto armado que requiere el acompañamiento y/o asesoría del Programa Opción Legal

Lista de anexos

Anexo 1. Formato de atención jurídica - entrevista

Anexo 2. Ficha socio biográfica

Resumen ejecutivo

Con la entrada en vigencia de la ley 1448 del año 2011 se generaron medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno de Colombia otorgadas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), dentro de las cuales se otorgan las denominadas ayudas humanitarias de transición para aquellos que persisten en carencias dentro de los factores de alojamiento temporal y alimentación. Sin embargo, en determinadas circunstancias se ordena la suspensión en el reconocimiento y pago de estas medidas cuando la Unidad encuentra información en sus bases de datos nacionales y territoriales.

Por consiguiente, esta propuesta de investigación tiene como finalidad determinar si dentro de los núcleos familiares de las víctimas que han sufrido el hecho victimizante de desplazamiento forzado se encuentran miembros con características de enfoque diferencial, con el fin de determinar si la Unidad omitió estas circunstancias al momento de ordenar la suspensión de ayudas humanitarias.

Palabras claves: Ayuda humanitaria, víctimas, y desplazamiento forzado.

Abstract

With the entry into force of Law 1448 of 2011, measures of attention, assistance and comprehensive reparation were generated for the victims of the internal armed conflict in Colombia granted by the Unit for Attention and Comprehensive Reparation to Victims (UARIV), within which the so-called transitional humanitarian aid is granted for those who persist in shortcomings within the factors of temporary housing and food. However, in certain

circumstances, the suspension of the recognition and payment of these measures is ordered when the Unit finds information in its national and territorial databases.

Therefore, the purpose of this research proposal is to determine whether within the family nuclei of the victims who have suffered the victimizing event of forced displacement there are members with characteristics of differential approach, in order to determine whether the Unit omitted these circumstances at the time of ordering the suspension of humanitarian aid.

Key words: Humanitarian aid, victims, and forced displacement.

1. Introducción

Es preciso destacar que el eje central de la investigación parte de abordar las características y singularidades que evocan lo pertinente a la ayuda humanitaria de transición, toda vez que se concede a la población víctima de desplazamiento que se encuentra “incluida en el RUV, cuyo desplazamiento haya ocurrido en un término superior a un año contado a partir de la declaración y que, previo análisis de vulnerabilidad, evidencie la persistencia de carencias en los componentes de alimentación y alojamiento” (Decreto 4800 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho en 2011). Con base en lo anterior, se desglosan las situaciones fácticas, debido que cada caso en concreto tiene determinados factores que se deben tener cuenta; razón por la cual se debe realizar un análisis interpretativo, que logre como resultado la identificación de los factores que atañen la ocurrencia de los hechos y el trámite que se llevó a cabo, desde el momento en el que se concede la ayuda humanitaria, hasta la declaración de suspensión del pago de la misma.

Por lo anterior, es necesario plantear ¿las características del núcleo familiar de las víctimas del conflicto armado por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, a las cuales se les concedió la ayuda humanitaria de transición, influyen en la declaración de la suspensión de pago y al momento de la misma, se tienen en cuenta enfoques diferenciales?. Generar la respuesta a la incógnita es el objetivo del anteproyecto de investigación que se pretende realizar, de esta manera, a lo largo del documento se pondrá en conocimiento las características base que se tienen en cuenta al momento de conceder la ayuda humanitaria de transición, las singularidades del núcleo familiar en el momento del disfrute de la misma, y la investigación que realiza la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas -UARIV- para declarar la suspensión de pago por la superación del estado vulnerabilidad, en concordancia con la existencia de enfoques diferenciales; lo anterior obtenido de los casos que se logren analizar

extraídos de la plataforma “ÁNFORA” utilizado por el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad de Ibagué.

2. Planteamiento del problema

2.1 Descripción del problema

El conflicto armado interno de Colombia es una situación que lleva más de cincuenta años en el país y que a la fecha los grupos organizados al margen de la ley (conocidos como el ELN, las FARC, las Bacrim, entre otros emergentes en la historia Colombiana) generaron y siguen ocasionando hechos victimizantes en el territorio nacional. Lo cual ha perjudicado drásticamente a una parte de la población en factores importantes como lo son: la salud, la educación, el trabajo y la economía de los núcleos familiares de las víctimas en este conflicto.

Lo anterior, es fruto de los antecedentes de violencia de Colombia que se originaron cerca de los años sesenta y así sucesivamente en los diferentes gobiernos como indica el autor Ríos Sierra (2017) en “Breve historia del conflicto armado en Colombia”. Él resalta que, las raíces de esta situación tuvieron una primera etapa entre el año 1946 y 1953 bajo situaciones de violencia y tensión social, que se desarrollaron en diferentes departamentos, como lo fueron: Caldas, Cundinamarca, Antioquia, Chocó, Tolima, entre otros. Especialmente con el asesinato de Jorge Eliecer Gaitán, reconocido político liberalista y candidato a la presidencia de Colombia en el año 1948, (Forero, 2021) lo cual atizó la situación interna de Colombia y generó un motivo más en la transformación de la violencia en todo el país.

Posteriormente, entre el año 1953 y 1957 el departamento del Tolima se vio gravemente afectado por el conflicto armado, especialmente en el municipio de Villarrica. Lo anterior, debido a las actividades de las autodefensas en donde se presenciaron homicidios de numerosos campesinos, lo cual ocasionó la declaración de esta zona y la de los municipios cercanos como lugares de operativos militares. Por consiguiente, en este departamento el hecho victimizante de desplazamiento forzado fue característico durante el transcurso de esa época. De hecho, entre los

años 1947 y 1957 se habló de aproximadamente una cifra de casi ochocientos mil desplazados en el territorio nacional (Ríos Sierra, 2017).

Asimismo, para la década de los sesenta y en adelante, la aparición del grupo de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) en el Tolima fue notable y esta situación acompañada del pensamiento de esta organización generó situaciones como: reclutamiento, narcotráfico, secuestro, extorsión, entre otras. (Ríos Sierra, 2017).

Todas estas circunstancias mencionadas anteriormente afectaron a la población civil del país de manera drástica, quienes han presenciado diversidad de hechos victimizantes o por lo menos alguna de ellas en sus núcleos familiares. Para evidenciar esto, el Centro Nacional de Memoria Histórica presentó un informe nacional sobre el hecho victimizante de desplazamiento forzado en Colombia Hernández Sabogal (2015), donde indica lo siguiente: primero, analizada como fuente el Registro Único de Víctimas (RUV) de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) a corte de mes de diciembre del año dos mil catorce, que entre los años 1997 y 2004 se registra a más de dos mil quinientas personas desplazadas, cifra que también es superada entre los años dos mil cinco y dos mil catorce. No obstante, el registro indicado (con corte a marzo del 2013) por la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento¹ denominado CODHES, establece que durante el primer y segundo periodo la cifra no es mayor a dos mil quinientas personas.

Segundo, una vez analizado los periodos presidenciales en Colombia desde 1978 hasta el 2014, los años con mayor número de personas afectadas por el desplazamiento forzado se registran entre 1998 y 2014, es decir, durante la presidencia de Andrés Pastrana, Álvaro Uribe, y Manuel Santos, resaltando con una cifra de 1,827,331 personas durante la presidencia de Pastrana.

¹ Es una organización de la sociedad civil sin fines de lucro que contribuye a la construcción de sociedades democráticas, incluyentes y solidarias, con vigencia integral de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario (CODHES, s.f)

Tercero, el Registro Único de Víctimas (RUV) logró indicar hasta el año 2014 que una gran parte del Departamento del Tolima sufrió un desplazamiento forzado de más de diez mil personas afectadas por este hecho y en otros municipios establece un porcentaje entre 5.001 y 10.000 personas (Hernández Sabogal, 2015). Es más, las víctimas durante la declaración de los hechos deben indicar las afectaciones y el lugar donde sucedieron estas circunstancias las cuales son incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV), y con base en esto el Centro de Memoria Histórica registró en este departamento que municipios como Río Blanco y Líbano, se encuentran dentro de los lugares con más de nueve mil personas afectadas por desplazamiento con un porcentaje mayor al diez por ciento de abandono en ese territorio. (Hernández Sabogal, 2015).

En consecuencia, por estos hechos victimizantes que atentan contra el Derecho Internacional Humanitario o los Derechos Humanos (DDHH) producto del conflicto armado interno de Colombia, el gobierno nacional expidió la Ley 1448 del año 2011 para establecer las medidas necesarias para las víctimas que requieran una atención, una asistencia o una reparación integral. Motivo por el cual, es importante indicar qué personas cumplen con esta calidad de víctima para poder ser beneficiario de las medidas, dentro de las cuales se encuentran las ayudas humanitarias. Es decir, si la persona a partir del primero de enero del año 1985 fue perjudicada por hechos producto del conflicto armado interno del país de forma individual o colectiva (como indica el artículo tercero) contarán con la garantía de los derechos consagrados en esta normatividad, dentro de las cuales se encuentran la verdad, la justicia y la reparación integral.

Sin embargo, es importante indicar la fecha de los hechos victimizantes en razón a que si sucedieron antes o después de lo indicado anteriormente, sus derechos varían, es decir que si aconteció antes del primero de enero la víctima gozará de las garantías de no repetición, las medidas de reparación simbólica y a su vez el derecho a la verdad, lo cual es relevante porque las víctimas del conflicto armado que sufrieron el hecho victimizante de desplazamiento forzado y son beneficiarias de las medidas de atención, como lo son las ayudas humanitarias (que no

pueden ser consideradas como una reparación, indemnización administrativa o judicial) son susceptibles de las órdenes dictadas por la Unidad (UARIV).

De manera que las ayudas humanitarias tienen como finalidad socorrer las necesidades del núcleo familiar de la víctima en diversos aspectos o denominadas “necesidades” categorizadas de la siguiente manera por la ley 1448 de 2011: alojamiento transitorio en condiciones dignas, transporte de emergencia, aseo personal, manejo de abastecimientos, alimentación, atención médica y atención psicológica de emergencia, como establece el artículo 47 de esta ley. Estas ayudas son clasificadas en tres etapas y son denominadas como atención inmediata, atención humanitaria de emergencia y atención humanitaria de transición, las cuales se diferencian una de otra por los siguientes motivos: la primera, se otorga a las víctimas que sufrieron el hecho victimizante de desplazamiento y se encuentran vulneradas en la necesidad de alimentación y requieren un albergue de forma temporal, motivo por el cual se otorga en el periodo de tiempo en que se realiza la declaración y se otorga o no la inclusión en el Registro Único de Víctimas. (Ley 1448 de 2011, artículo 67) El segundo, se otorga a las víctimas del conflicto que sufrieron el desplazamiento forzado y ya se encuentran incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV), pero para este la Unidad (UARIV) deberá analizar las necesidades y la urgencia que presenta la víctima o el núcleo familiar para asistir y atender las necesidades de subsistencia mínima.

Finalmente, la tercera ayuda/atención humanitaria se otorga a las víctimas de desplazamiento forzado, incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV), que, aunque no cumple con las necesidades de subsistencia mínima cuentan con características indispensables para continuar con la medida de atención. Lo anterior, quiere decir que es la Unidad la que determina si el núcleo familiar aún presenta afectación en las necesidades de alimentación y alojamiento pero sin la gravedad que lo haría beneficiario de la ayuda de emergencia sino de transición, por consiguiente todo depende de la entrevista de verificación de carencias siendo

este el motivo por el cual es indispensable analizar la motivación de la Unidad (UARIV) al momento de la suspensión de la ayuda humanitaria de transición teniendo en cuenta lo manifestado en los actos administrativos expedidos por ésta, para determinar si dentro de los núcleos familiares de las víctimas de desplazamiento forzado que eran beneficiarias de la ayuda humanitaria de transición habían circunstancias especiales o individuos de especial protección constitucional, y la Unidad omitió verificar el estado actual basando su decisión en los hallazgos obtenidos en las bases de datos nacionales y territoriales.

2.2 Pregunta de investigación

¿Cuáles son los argumentos de la UARIV para ordenar la suspensión de la ayuda humanitaria de transición para los asuntos activos de las víctimas del conflicto armado interno vinculados al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad de Ibagué en el año 2021?

3. Objetivos

3.1 Objetivo general

Establecer los argumentos de la UARIV para ordenar la suspensión de la ayuda humanitaria de transición para los asuntos activos de las víctimas del conflicto armado interno vinculados al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad de Ibagué en el año 2021

3.2 Objetivos específicos

1. Analizar la normatividad de la ayuda humanitaria de transición otorgada por la UARIV para las víctimas del conflicto armado interno

2. Identificar la caracterización realizada en el sistema de seguimiento de la plataforma “ANFORA”, durante el periodo de tiempo en que la Unidad ordenó la suspensión del pago de ayuda humanitaria de transición.

3. Determinar la existencia de un enfoque diferencial en los núcleos familiares de las víctimas beneficiarias de la ayuda humanitaria de transición al momento de la suspensión del pago.

4. Justificación

La presente investigación se lleva a cabo con el fin de identificar las características y singularidades del núcleo familiar de las víctimas del conflicto armado por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, que se encuentran beneficiadas por la ayuda humanitaria de transición que determinó la UARIV (Unidad para la Atención y la Reparación Integral a la Víctimas) a través de un análisis a la capacidad de endeudamiento; ello basado en la recolección de información Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad de Ibagué haciendo uso de la plataforma “ÁNFORA”.

El motivo principal por el cual se decide realizar el proyecto de investigación sobre el tema mencionado en el apartado anterior, se basa en la intención de recopilar los objetivos trascendentales relacionados con la ayuda humanitaria de transición, teniendo en cuenta los miembros del núcleo familiar, sus circunstancias y la existencia de enfoques diferenciales, encaminado a identificar los factores por los cuales se ordenó la suspensión de pago.

La investigación pretende establecer un hito de estudio centrado en el proceso aplicado en los asuntos donde la UARIV ordenó la suspensión de pago de la ayuda humanitaria de transición, teniendo en cuenta los casos analizados recolectados de la plataforma “ÁNFORA”, que estuvieran vinculados al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad de Ibagué en el año 2021.

Lo anterior permite identificar casos específicos y características de los núcleos familiares que lograron ser beneficiarios de la ayuda humanitaria, a través del seguimiento realizado con la plataforma “ÁNFORA”, logrando obtener un marco referencial de la condiciones por las cuales se seguía concediendo; así mismo, identificando los factores causantes que generaron la orden de suspensión del pago y que ocurría en ese momento donde se

tramitaba, por último, aunado a ello qué componentes se determinan cuando ya se ejecutó la respectiva suspensión.

Se pone en conocimiento que la investigación se basa mayormente en la ayuda humanitaria de transición, toda vez que es el tipo de ayuda que se concede con regularidad, además es de la cual se tiene mayor registro a través de la plataforma “ÁNFORA” utilizada por el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad de Ibagué, permitiendo realizar un análisis de las circunstancias de los núcleos familiares de las víctimas del conflicto armado beneficiarios de la ayuda humanitaria objeto de estudio, con mayor detenimiento y objetividad y así lograr una recolección de datos con holgura. Obteniendo un marco de análisis desde el momento que se identifican los factores que dan paso a la orden de la suspensión de pago, hasta el momento que es ejecutada y poder construir la ruta de acción que se lleva a cabo para dejar en firme o no la decisión.

5. Marco referencial

5.1 Marco normativo

5.1.1: Internacional

A nivel internacional, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) como entidad imparcial se basa en los Convenios de Ginebra. Tiene como función exclusiva, proteger la vida y dignidad de las víctimas del conflicto armado. (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2014)

Como Estado firmante de la Convención de Ginebra, Colombia está vinculado al Comité Internacional de la Cruz Roja; sin embargo, por medio del Derecho Internacional Humanitario y la ley 42 de 1981, en la cual se aprobó como sede del CICR al Estado Colombiano. El Comité cumple un papel fundamental en Colombia, ya que, en palabras de la cancillería colombiana:

La operación del CICR en el país es la más grande en América, y se concentra en la protección de la población civil, asistencia a los desplazados y a las personas afectadas por el conflicto, ayuda a la población afectada por la contaminación de armas, apoyo a los familiares de desaparecidos, visita a detenidos, promoción del DIH y cooperación con la Cruz Roja Colombiana y otros miembros del Movimiento Internacional de la Cruz Roja, entre ellos, la Media Luna Roja en Colombia. (Cancillería de Colombia, 2021)

En línea de lo anterior, como entidad imparcial internacional, el CICR es el respaldo internacional de las víctimas del Conflicto Armado Interno y los hechos victimizantes que puedan acaecer.

A través del Derecho Internacional Humanitario, se busca proteger en todo contexto a las víctimas. Colombia como Estado miembro de las Naciones Unidas, acoge los lineamientos emanados de la Corte Internacional de Justicia.

La Corte es el órgano judicial principal de la Organización de las Naciones Unidas. La Corte desempeña una doble misión: el arreglo conforme al derecho internacional de controversias que le sean sometidas por los Estados, y la emisión de dictámenes sobre

cuestiones jurídicas que le sometan los órganos u organismos del sistema de Naciones Unidas que tengan autorización para hacerlo. (*Corte Internacional de Justicia*, 2016)

En el caso de las víctimas, la Corte cumple la segunda función, en cuanto a emitir dictámenes en conceptos jurídicos. Por lo anterior, se acoge lo dicho en algunos conceptos respecto a las normas consuetudinarias del Derecho Internacional Humanitario en el marco de la asistencia humanitaria en conflictos armados.

5.1.2 Nacional

El Conflicto Armado Interno Colombiano, creó la necesidad de legislación para la protección de las víctimas. Desde la promulgación de la Constitución de 1991, el Estado Colombiano inicia la expedición de normatividad encaminada a la protección de los afectados. En ella se articulan una serie de derechos fundamentales para la persona, los cuales van a la vanguardia del Estado Social de Derecho. Es importante mencionar que, los derechos fundamentales por la naturaleza que tienen y la gran protección que representan, deben mencionarse en el marco de las afectaciones sufridas por las Víctimas de Conflicto Armado Interno.

Empero, las víctimas sufren afectaciones a todo su ser en el ejercicio de sus derechos, pero sí de mencionar los agravios más grandes que sufren podemos resaltar:

Tabla 1: Derechos Fundamentales de mayor afectación a las VCA

Derechos fundamentales de mayor afectación a las Víctimas del Conflicto Armado	
Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.	Artículo 12
Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y	Artículo 13

efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.	
Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.	Artículo 15
Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.	Artículo 16
La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.	Artículo 22

Fuente: Elaboración propia

En 1995 se crea el Plan Nacional de Atención a los Desplazados, A nivel nacional, la ayuda humanitaria tiene como base la protección a derechos fundamentales como la salud, dignidad humana, mínimo vital, la vida, entre otros. Ahora bien, en 1997 con la ley 387 se reglamentó el desplazamiento forzado. Posteriormente, se expidieron algunos planes de acción mediante CONPES² en los cuales se buscaba la promoción y protección de los DDHH, como fue el caso del CONPES 2804 de 1995 mediante el cual se estableció el Programa Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia. Así mismo, la Corte Constitucional, se pronunció en diversas sentencias, frente a la necesidad de una Política Pública para Desplazados por la constante vulneración a sus derechos.

Fue con la ley 1448 (Congreso de Colombia, 2011), que la política pública tuvo disposiciones específicas, encaminadas a reparación integral, asistencia y atención a las víctimas. Fue el hito para la promulgación de decretos reglamentarios como el 1084 (Presidencia de la República, 2015), el cual ampliaba la cobertura de la ley 1448. Con el precedente creado, el

² "El Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES."

Estado Colombiano, dispuso mediante el decreto 1725 (Presidencia de la República, 2012) presupuesto para la materialización de la reparación integral a las víctimas del conflicto. Durante los años subsiguientes, se promulgó el decreto 2569 (Presidencia de la República, 2014), en donde se delimitaron los criterios para la superación del hecho victimizante y la subsistencia. De igual forma, el decreto 2460 de 2014 estableció en la política pública, la corresponsabilidad con las víctimas.

5.2 Marco teórico

Para tener una correcta comprensión de esta investigación es necesario tener claridad teórica al momento de referirse a determinados conceptos. Por lo anterior, es necesario adoptar la definición de ayuda humanitaria del ACNUR³ “La ayuda humanitaria es la que se brinda a la población víctima de un desplazamiento para garantizar el acceso a servicios básicos como alimentación, atención médica, agua o refugio.” (ACNUR, 2019) Partiendo de esta definición, es necesario decir que, la ayuda humanitaria puede tener tres variantes, las cuales tienen como objetivo, la protección de las víctimas a raíz del desplazamiento.

Es necesario mencionar que, la ayuda humanitaria busca contribuir con el nuevo comienzo de las víctimas; sin embargo, algunos autores, argumentan que la cooperación al desarrollo y la ayuda humanitaria no han ayudado a reducir la pobreza global, explica cómo instituciones como el FMI y el BM realizan intervenciones que se entrometen en la gobernanza de los países, frenando la creación de iniciativas y estructuras locales. Ahora bien, independiente del impacto económico que tenga en la sociedad, tenemos tres tipos de ayuda humanitaria existentes: inmediata, de emergencia y de transición; protegen a la víctima en momentos diferentes posteriores al hecho. Es entonces cuando dependiendo del agotamiento de las instancias y/o el paso del tiempo, se puede acceder a un tipo de ayuda diferente. La ayuda humanitaria inmediata, tiene lugar cuando: “Es aquella que se entrega por parte de la entidad

³ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

territorial (Alcaldía) receptora de población víctima de desplazamiento, desde el momento en que se rinde la declaración por parte de la víctima, hasta la inclusión en el RUV⁴” (ACNUR, 2018) En ese sentido, posterior al acaecimiento, la ayuda humanitaria inmediata tendrá cobertura hasta la inclusión en el RUV. Por ende, durante el trámite se busca garantizar a la víctima su subsistencia.

La ayuda humanitaria de emergencia, es:

se entrega por parte de la Unidad para las Víctimas, a la población desplazada incluida en el Registro Único de Víctimas, que se encuentre dentro de su primer año de desplazamiento o de acuerdo con el análisis de su situación actual, se identifique un alto grado de necesidad y urgencia respecto de los componentes de la subsistencia mínima.

(Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2018)

Cabe resaltar que, esta ayuda será entregada por la Unidad de Víctimas, distinta a la ayuda humanitaria de emergencia que es entregada por la Alcaldía. Así mismo, esta ayuda ya exige un requisito para su beneficiario y es: la inclusión en el Registro Único de Víctimas. Otro requisito es en cuanto al tiempo, aunque puede ser excluyente si se demuestra alto grado de necesidad, ya que se habla de un espacio de tiempo no mayor a un año desde el desplazamiento. Aunque el mismo comisionado habla de “de acuerdo al análisis de la situación actual” dependiendo el caso en concreto se define si se tiene en cuenta o no el tiempo o la condición de urgencia manifiesta.

La ayuda humanitaria de transición es:

se entrega por parte de la Unidad para las Víctimas, a la población víctima de desplazamiento forzado, incluida en el Registro Único de Víctimas, cuyo desplazamiento haya ocurrido en un término superior a un año, contado a partir de la declaración, y que, de acuerdo con el análisis de su situación actual, se identifica carencias leves en los componentes de alojamiento temporal y/o alimentación.

⁴ Registro Único de Víctimas

Al igual que la ayuda humanitaria de emergencia, requiere la inscripción en el Registro Único de Víctimas y dependiendo la situación en concreto se otorgará o no la ayuda. Es de tener en cuenta que este tipo de ayuda se basa en el alojamiento temporal y/o la alimentación. Se puede inferir que, debido al paso de tiempo entre el hecho acaecido y el momento actual, la víctima ha podido rehacer su vida y continuar con ella. Es entonces cuando la ayuda humanitaria de transición, aunque representa el apoyo y la continuación con el mismo, se ve reducida en cuanto a cobertura y beneficios que otorga.

Una vez explicadas las tres ayudas, es importante definir qué es el Registro Único de Víctimas, es realizado por la UARIV. La UARIV es la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas: “Es la entidad oficial de la Unidad para las Víctimas del gobierno de Colombia, encargada de llevar el control y procesos de cada una de las víctimas del país” Por su parte: “El Registro Único de Víctimas RUV es una base de datos de todas las personas que han sido declaradas víctimas en Colombia.” (Para Desplazados, 2021).

Conforme a lo anterior, la Ayuda Humanitaria de transición en cuanto a su causa, en específico el hecho victimizante que la desencadena. Un hecho victimizante según la Cumbre Nacional de Víctimas es: “es un hecho asociado al conflicto armado colombiano. Se trata de los delitos y situaciones de las cuales las personas fueron víctimas. Se registran 13 tipos de hechos victimizantes en el Registro Único de Víctimas.” (Mesa Nacional de Participación Efectiva de Víctimas, 2020). Tal y como se menciona, según la misma mesa y el ACNUR, 13 hechos pueden ser: Abandono y despojo de tierras, amenaza, violencia sexual, desaparición forzada, desplazamiento forzado, homicidio, minas antipersonales, secuestro, tortura, reclutamiento forzado, confinamiento, víctimas de actos terroristas, pérdida de bienes o inmuebles.

Respecto al tema central de la investigación, la Ayuda Humanitaria de Transición, se centra en el desplazamiento forzado, el cual puede ser definido como: “Es el resultado de la combinación de diferentes estrategias empleadas por parte de grupos guerrilleros y de

autodefensa que convierten a la población civil en blanco de sus actuaciones.” (Defensoría del pueblo, 2019) las personas que hayan sido víctimas de algunos de los hechos mencionados, en específico el desplazamiento forzado, podrán acceder a la ayuda de transición previo cumplimiento de los requisitos mencionados anteriormente.

Los anteriores conceptos tienen como objeto centrar el tema de la investigación, ya que al determinar como objetivo central la Ayuda Humanitaria de Transición, la investigación debe estar permeada de claridad conceptual. Brindando un apoyo al lector en cuanto a coherencia entre las definiciones y la aplicabilidad al texto en concreto. En retrospectiva, la ayuda humanitaria de transición puede ser solicitada cuando a raíz de un hecho victimizante -en específico el desplazamiento forzado- previa inclusión en el Registro Único de Víctimas y transcurrido un año desde el hecho, podrá solicitar a la Unidad, el reconocimiento de la Ayuda Humanitaria en alojamiento temporal y alimentación.

5.3 Estado del arte

El estado del arte debe ser entendido como la herramienta que tienen los escritores para recopilar información respecto al tema que están abordando, teniendo una realidad material en la cual pueden basar sus escritos. Con el estado del arte se busca conocer diferentes perspectivas sobre un mismo tema. Según Hoyos Botero (2000) el estado del arte también es una investigación con desarrollo propio que se inscribe en el campo de la investigación documental. Sin embargo, considera que su finalidad esencial es “dar cuenta de construcciones de sentido sobre datos que apoyan un diagnóstico y un pronóstico en relación con el material documental sometido a análisis” (p. 57).

Podemos iniciar la conceptualización a partir de 1863 con la creación del Comité Internacional de la Cruz Roja en ocasión a la guerra y a la necesidad de los afectados en recibir ayuda. Posteriormente el Derecho Internacional Humanitario, nace con el primer Convenio de

Ginebra en 1864. Con la creación de estos organismos e instrumentos jurídicos los Estados que ratificaron los convenios o hacen parte de los diferentes organismos Humanitarios, se ha buscado la integralidad en las normas que se expiden. Teniendo en cuenta el agravio que sufren los civiles en los conflictos, se ha revelado la necesidad de un criterio orientador en pro de la necesidad de asistencia. Después de muchos años y sucesos sociales como: “Save the children 's fund” o las consecuencias que dejó la Segunda Guerra Mundial, se delimitó la importancia de la ayuda humanitaria.

Según Cerdá Morales (2003), la Ayuda Humanitaria busca ser una respuesta inmediata a una situación que puede que escape de la voluntad del hombre como una catástrofe natural; sin embargo, no merece exclusividad en torno a su causa, ya que puede ser necesaria la Ayuda Humanitaria por un suceso creado por el hombre, como lo son los conflictos armados. Ahora bien, hablar de Ayuda Humanitaria en Colombia significa adoptar la definición referida por la Corte Constitucional en sentencia T-066/2017 “La ayuda humanitaria se crea con la finalidad de socorrer, asistir y proteger a la población desplazada y de auxiliarla para superar la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra.” (p.6)

A raíz del conflicto armado, debido al alto índice de víctimas afectadas en razón a un hecho victimizante causado durante el conflicto, las Ayudas Humanitarias representan la materialización de una reparación -en principio parcial- al hecho sufrido.

La Ayuda Humanitaria en Colombia, tiene tres aristas a las que la víctima puede acceder dependiendo de su situación y nivel de carencias. De un lado, algunos autores como Rey Marcos, (s.f), quién en sus textos no se refiere a la Ayuda Humanitaria como “ayuda” si no como “acción” ya que -para él- es un concepto mucho más amplio, teniendo en cuenta el rango de acción de la Ayuda Humanitaria. Por otro lado, autores como Abrisketa y Pérez (2006) de Armiño “los conceptos de acción humanitaria, ayuda de emergencia y ayuda humanitaria implican rasgos diferenciadores que hacen necesaria una especificación.” (p.13) Es precisamente

este concepto el adoptado por la ACNUR, y es que, en Colombia, la víctima puede acceder a estas tres ayudas dependiendo de requisitos en específico que más adelante se expondrán.

Teniendo como base el Derecho Internacional Humanitario y siendo la Ayuda Humanitaria parte del mismo, podemos referir el concepto entregado por el Consejo Europeo Sobre Ayuda Humanitaria, (s.f) “la ayuda humanitaria es entonces la expresión fundamental del valor universal de la solidaridad entre las personas, además de constituir una obligación moral” (p. 3). Por lo anterior, en Colombia se puede hablar de una Ayuda Humanitaria que inicia por sucesos provocados por el hombre o sucesos ajenos a su voluntad. En el caso de los sucesos provocados por el hombre se tendrán tres clasificaciones: AH de emergencias, AH inmediata y AH de transición. El tema de estudio del presente escrito se centra en la Ayuda Humanitaria de transición.

La Ayuda Humanitaria de Transición, puede ser definida como la fase más lejana de la ayuda humanitaria, ya que para concederse ha pasado un tiempo considerable desde el acaecimiento de los hechos (1 año) y la víctima tuvo que haber iniciado el proceso administrativo de inclusión en el RUV. Empero, la entrega de esta ayuda representa el recorrido de un camino de ayudas y procesos interinstitucionales que la víctima ha realizado y en donde se supone, el afectado está en proceso de reconstruir su vida. Es decir que debe suministrarse luego de la respectiva valoración por parte de la unidad de víctimas, con el fin de determinar el grado de vulnerabilidad de las víctimas, así como su estado de necesidad basados en los criterios de la Ley 1448 de 2011. Máxime, cuando la Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto en varias ocasiones sobre su obligatoriedad y estableciéndose como derecho fundamental de la población desplazada. (*Eliana Tatis, 2015*)

En el marco de la investigación planteada se relacionan diferentes modalidades por medio de las cuales se exterioriza la problemática, la cual emerge debido a la afectación sistemática a un grupo poblacional golpeado por el conflicto interno. La constante causación de

los hechos victimizantes, repercute en el Estado en busca de soluciones asertivas a través del fortalecimiento de las ayudas humanitarias. Lo anterior, para efectivizar la protección de sus derechos, mediante la materialización de la legislación expedida para el tema. Es entonces cuando se evalúa si existen argumentos suficientes para la suspensión de la entrega de Ayuda Humanitaria de Transición.

6. Diseño metodológico

6.1 Enfoque

La investigación se desarrolla principalmente a través del enfoque cualitativo, toda vez que se “utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación” (Hernández Sampieri et al., 2014, p.146) Es importante destacar que se usa el tipo de enfoque cualitativo, ya que no se basa en el planteamiento de una hipótesis, si no que busca generar a lo largo de la investigación la resolución de preguntas, con base en la recolección de datos, lo que permite la búsqueda de resultados mediante el estudio de los factores.

Se emplea el enfoque cualitativo al momento de realizar el análisis de información de datos para llevar a cabo la investigación, considerando que a través de ese tipo de enfoque se logra condensar con mayor objetividad las prácticas interpretativas que permiten dar a conocer las variables y factores determinantes, al momento de representar las situaciones únicas de un individuo, población o grupo y así transmitir a través de la recopilación de material de investigación, logrando que exista una guía que posibilite la comprensión y entendimiento del entorno fáctico. Por lo anterior, es necesario hacer uso del enfoque cualitativo desde su concepto interpretativo “pues intenta encontrar sentido a los fenómenos en función de los significados que las personas les otorgan” (Hernández Sampieri et al., 2014, p.111)

Por consiguiente, se pretende recolectar la información interpretando los casos en donde se identifiquen las características objeto de estudio y así determinar las circunstancias del núcleo familiar de las víctimas del conflicto armado beneficiarias de la ayuda humanitaria de transición, con el fin de establecer los factores categóricos tenidos en cuenta para conceder el pago y aquellos que sean considerados para suspenderlo.

6.2 Tipo de estudio - investigación

Se abordará la investigación mediante el estudio descriptivo. Con el fin de fijar el marco de acción se procederá a establecer las razones por las cuales se hará uso de lo mencionado. El propósito de la investigación descriptiva es “describir la realidad objeto de estudio, un aspecto de ella, sus partes, sus categorías o las relaciones que se puede establecer entre varios objetos, con el fin de esclarecer una verdad, corroborar un enunciado o comprobar una hipótesis” (Niño Rojas, 2011). Haciendo uso del tipo de estudio descriptivo permitirá en la investigación determinar las características de los núcleos familiares de aquellas víctimas del conflicto armado que fueron beneficiadas por la ayuda humanitaria de transición, los aspectos que se tienen en cuenta por parte de la UARIV relacionado con la capacidad de endeudamiento, y las circunstancias donde se llegó a suspender el pago, logrando delimitar la existencia de enfoques diferenciales.

Es oportuno mencionar que el estudio del cual se hará uso, se basa principalmente en que el investigador se limita a medir la presencia, características o distribución de un fenómeno en una población en un momento de corte en el tiempo, tal sería el caso de estudios que describen la presencia de un determinado factor ambiental, una determinada enfermedad, mortalidad en la población, etc. (De Cabo et al., 2008)

Por lo anterior, la investigación se decanta en el reconocimiento de la causalidad y caracterización del objeto de estudio, siendo los casos recolectados mediante la plataforma “ÁNFORA” utilizada por el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad de Ibagué, en donde se evidencie la materialización de la ayuda humanitaria de transición.

6.3 Metodología

Es pertinente establecer la conceptualización del tema *“la metodología es un procedimiento general para lograr de manera precisa el objetivo de la investigación, por lo cual nos presenta los métodos y técnicas para la realización de la investigación”* (Tamayo y Tamayo, 2004). Por lo anterior se realiza el planteamiento del anteproyecto de investigación mediante el método deductivo, puesto que:

consiste en la totalidad de reglas y procesos, con cuya ayuda es posible deducir conclusiones finales a partir de enunciados supuestos llamados premisas si de una hipótesis se sigue una consecuencia y esa hipótesis se da, entonces, necesariamente, se da la consecuencia” Gómez López, R. (s.f.)

Dicho lo anterior, a través del método deductivo se buscará obtener como resultado un estudio amplio basado en el análisis de las características y premisas principales, se pretende realizar la recolección de datos a través de la plataforma “ÁNFORA” utilizada por el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad de Ibagué, con el fin de limitar a través del entendimiento de los casos en donde se concedió la ayuda humanitaria de transición y se suspendió el pago de la misma, y así determinar la existencia de las características del núcleo familiar y enfoques diferenciales en situaciones atípicas.

Análogamente es necesario hacer uso de técnicas de análisis de datos, con el objetivo de procesar la información recolectada y sintetizar lo adquirido. Esencialmente *“establece que el análisis de datos, es el registro de datos obtenidos por el instrumento empleado, mediante una técnica analítica con la cual se compruebe la hipótesis y se generan las conclusiones”* (Tamayo y Tamayo, 2004). Por tal razón, se procederá a identificar las características objeto de estudio de la investigación, centrada en los miembros de los núcleos familiares de las víctimas del conflicto armado relacionado con las particularidades de cada caso en concreto y así localizar los

componentes tendientes a destacar, que permitan a la UARIV verificar la situación existente en cada círculo familiar.

7. Procedimientos

Dicho lo anterior, esta propuesta de investigación se realizó en los siguientes periodos de tiempo y bajo actividades mensuales claras para el desarrollo y análisis de la suspensión del pago de ayudas humanitarias de transición otorgado a las víctimas de desplazamiento forzado en Colombia.

ACTIVIDAD	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5
Fase I: Ajuste del planteamiento del problema, ajuste del objetivo general, y ajuste de los objetivos específicos.					
Fase II: Revisión de fuentes bibliográficas, cartillas y documentos expedidos por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) y el Centro Nacional de Memoria Histórica.					
Fase III: Revisión del sistema de seguimiento “Anfora” de la Corporación de Opción Legal y comprensión de la ruta de atención a víctimas del conflicto armado de la unidad de víctimas y refugiados del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad de Ibagué.					
Fase IV: Consulta y revisión de reglamentación del trámite ayuda humanitaria y su suspensión, por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)					
Fase V: Solicitud de casos activos en la unidad de víctimas y refugiados del Consultorio; junto a su análisis y discusión.					
Fase VI: Revisión final del proyecto de investigación y entrega					

Fuente: creación propia.

A continuación, se indica la descripción de las fases del proyecto de investigación indicadas anteriormente, de la siguiente forma:

- Fase I: En esta fase las fuentes principales de información e investigación fueron Ramón Soriano en su segunda edición de *Cómo se escribe una tesis, guía práctica para estudiantes e investigadores*, y el autor Víctor Miguel Niño Rojas en su libro *Metodología de la investigación, diseño y ejecución*.

- Fase II: La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado (UARIV) es una institución que nació por la Ley 1448 del año 2011 para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas. Motivo por el cual, la expedición de cartillas, infogramas, decretos, resoluciones, entre otros son indispensables para acceder a las víctimas del conflicto armado interno del país. No obstante, existe también un establecimiento público que como bien lo dice su página web, tiene como finalidad lograr:

la recepción, recuperación, conservación, compilación y análisis de todo el material documental, testimonios orales y los que se obtengan por cualquier otro medio, relativo a las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano, a través de la realización de investigaciones, actividades museísticas, pedagógicas, entre otras que contribuyan a establecer y esclarecer las causas de tales fenómenos, conocer la verdad y contribuir a evitar su repetición en el futuro. (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2019)

Hablamos del Centro Nacional de Memoria Histórica, que, gracias a la recolección de datos dentro de sus actividades y proyectos, han realizado publicaciones de diferentes clases de hechos victimizantes.

- Fase III: La Corporación Opción Legal organizó una plataforma llamada “ANFORA” con el objetivo de realizar un seguimiento a sus dos enfoques, es decir, víctimas y refugiados, durante las asesorías y trámites adelantados en tiempo real (Opción Legal, 2015) Motivo por el cual, es relevante el estudio y comprensión del sistema de seguimiento, especialmente porque es utilizado por el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad de Ibagué en la unidad de Víctimas y Refugiados, durante las prácticas jurídicas de los estudiantes adscritos.

- Fase IV: La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado (UARIV) en los Actos Administrativos que son expedidos y notificados a las víctimas del conflicto armado en donde se ordena la suspensión del pago de ayuda humanitaria, indica la normatividad aplicable para justificar la suspensión. Por lo tanto, es relevante estudiar la normatividad y trámite que la Unidad establece.

- Fase V: Presentación formal de la solicitud a la Unidad de Víctimas y Refugiados del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad de Ibagué, en razón al Convenio que presentan con la Corporación de Opción Legal para la atención de víctimas del conflicto armado. Lo anterior, con la finalidad de acceder a la base de datos de los casos que fueron tramitados por la suspensión de ayudas humanitarias y determinar las circunstancias del núcleo familiar.

- Fase VI: Realizar síntesis de la información recolectada durante el transcurso de la investigación para la presentación del proyecto.

Resultados y discusiones

6.1 Objetivo 1: Analizar la normatividad de la ayuda humanitaria de transición otorgada por la UARIV para las víctimas del conflicto armado interno

Aunque la Ley 1448 del 2011 marcó un evento importante en la normatividad de las víctimas del conflicto armado interno de Colombia, la Corte Constitucional también contó con una participación relevante en el desarrollo de esta parte histórica por medio de lo que se conoce como precedente judicial en busca de la protección de aquellos derechos de carácter constitucional de esta población, debido a que comprenden que muchas víctimas del conflicto acuden a la vía judicial por medio de las Acciones de Tutela para solicitar el reconocimiento de sus derechos como es el caso de las ayudas humanitarias.

Motivo por el cual la autora Jaramillo Marín (2016) en el “Análisis de la ayuda humanitaria para víctimas del conflicto armado en Colombia” indica que jurisprudencialmente se han establecido una serie de reglas para las medidas de atención y reparación integral, para que al momento de reconocerlo y otorgarlo deberá tenerse en cuenta lo que determina su procedencia para que la entrega de la ayuda sea efectiva y garantice el derecho a la subsistencia mínima. En consecuencia, es indispensable que estas medidas de atención analicen las solicitudes relacionadas con el hecho victimizante de desplazamiento forzado antes de tomar una decisión que no perjudique el núcleo por ser incompleto, tardío o poco efectivo bajo los argumentos que ella indica, es decir, que la Unidad (UARIV) sin justificación incurra en estas situaciones por la indebida o no notificación del acto administrativo, la negativa a realizar la consignación o desembolso del valor de la ayuda, o bajo el argumento de que su presupuesto anual le impide cubrir este tipo de pagos.

De ahí que sea relevante realizar un análisis de la normatividad que regula este tipo de medidas de atención a las víctimas del conflicto, iniciando con sus requisitos para que la víctima logre el desembolso de la ayuda y para esto deberá estar incluido en el Registro Único de Víctimas (RUV), motivo por el cual debemos hacer un recuento normativo desde su creación. Según la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (UARIV) desde 1997 se dio inicio al registro de la población desplazada, en ese mismo año se expidió la ley 387 (Congreso de la República, 1997), por medio de la cual se adoptaron medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia. En diciembre de ese mismo año, mediante la ley 418 se consagran instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. Posteriormente, mediante el decreto 1290 (Presidencia de la República, 2008), se amplió e inició la reparación del Estado a las víctimas. Finalmente, con la expedición de la ley 1448 de 2011 se crea el RUV y se define que será un tercero neutral delegado por el Ministerio Público el encargado de recibir las declaraciones que hagan las víctimas y así iniciar o dar continuidad a su proceso de reparación integral y Ayuda Humanitaria.

Con base en lo anterior, la inclusión en el RUV se puede realizar ante cualquier entidad del Ministerio Público, consulado u oficinas destinadas por la UARIV. Allí el solicitante deberá indicar en forma narrativa especificando el modo, tiempo y lugar de los hechos para poder determinar la decisión a su solicitud. El trámite administrativo tiene términos específicos para garantizar el principio de contradicción y acceso al fundamento de lo decidido. Surtido el trámite, se cumplirá con el requisito de inclusión en el RUV que pide la Ayuda Humanitaria de Transición.

Es importante recalcar que, los hechos victimizante que acaecen las víctimas son múltiples y todos pueden desencadenar en la entrega de algún tipo de ayuda humanitaria; sin

embargo, en específico el desplazamiento forzado, por su naturaleza ha sido blanco de especial referencia en cuanto a trámite para la UARIV y legislación internacional. Es por esto que, para la ayuda humanitaria de transición es necesario que, haya transcurrido un año como mínimo desde que aconteció el hecho. Toda vez que, durante ese año la víctima tendrá una protección mediante otro tipo de ayudas con cobertura mayor, en pro del resarcimiento vital, previo al restablecimiento. En ese sentido, otra de las características distintivas de la Ayuda Humanitaria de Transición será el paso del tiempo -mínimo un año- Ahora bien, si la solicitud de ayuda humanitaria de transición se realiza pasado los 10 años desde el acaecimiento del hecho, el trámite será diferente. En palabras del ICBF:

las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Transición que sean presentadas por víctimas de eventos de desplazamiento ocurrido por un término igual o mayor a 10 años, NO SERÁN ENTREGADAS sino, que deberán ser remitidas a UARIV para que éste, las incluya en la oferta disponible de medidas de estabilización socioeconómica con las que cuenta, las cuales, de acuerdo con el Decreto 4800 de 2011 (ICBF, 2013)

Ahora bien, la ayuda humanitaria de transición según el decreto 1084 de 2015, se entiende como hogares receptores de la ayuda: “aquellos hogares en que se identifiquen carencias leves en los componentes de alojamiento temporal y/o alimentación.” (adicional a las características/requisitos mencionados anteriormente). Es necesario resaltar que, alojamiento temporal y/o alimentación pueden concederse o suspenderse de manera individual; empero, se ponderan para tener un solo porcentaje de reconocimiento. Para los hogares víctimas de desplazamiento forzado se debe identificar la carencia, con el fin de reconocer el pago de alojamiento temporal y/o alimentación. Para identificar la carencia, según la resolución 01645 de 2019 es necesario determinar si hablamos de carencia, extrema, grave y leve.

La carencia extrema es definida por la misma resolución como, aquellos hogares que se encuentran en necesidad manifiesta y vulnerabilidad extrema. Por ende, atenta directamente

contra los mínimos necesarios de subsistencia para los integrantes del hogar. Se entregará 3 veces al año. La carencia grave, se refiere a cuando existe un riesgo de afectación a la subsistencia mínima. Empero, puede existir una limitación o amenaza, que, si bien no es latente, puede originarse generando un riesgo. Se entregará 2 veces al año. Por su parte, la carencia leve, sigue teniendo la posibilidad de una afectación, pero en menor medida, siendo menos probable su afectación a los mínimos de subsistencia. Se entregará una vez al año.

Ahora bien, la resolución 01645 habla de un cuarto factor al momento de determinar la carencia y es: la falta de carencia derivadas del hecho victimizante. En palabras del legislador:

Se entenderá que hay ausencia de carencias: (i) cuando en el hogar no se identifican factores que limitan o pueden limitar el goce de los componentes de alojamiento temporal o alimentación del derecho a la subsistencia mínima de sus miembros. (ii) cuando todos los integrantes del hogar manifiesten de manera voluntaria, libre, espontánea y consciente que consideran que no presentan carencias en subsistencia mínima, o (iii) cuando estos factores, de estar presentes en el hogar, no guardan una relación de causalidad directa y/o no sean consecuencia del desplazamiento forzado. (Resolución 01645 de 2015)

Estas carencias que son analizadas y clasificadas por parte de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) tienen relevancia para establecer el monto de la medida de atención, es decir, influye en el porcentaje del salario mínimo que será reconocido para ese hogar. En ningún caso, la Ayuda Humanitaria podrá ser reconocida en un porcentaje inferior al 20%

Tabla 2: Porcentajes máximos del SMMLV para calcular los montos anuales de atención humanitaria para cada persona.

Nivel de Carencia	Componente	Monto Máximo
Primer Año	Alojamiento	80%
	Alimentación	72%
	Vestuario	5%
	Educación	5%
	Salud	4%
Extrema Urgencia y Vulnerabilidad	Alojamiento	80%
	Alimentación	72%
Carencias Graves	Alojamiento	53%
	Alimentación	48%
Carencias Leves	Alojamiento	27%
	Alimentación	24%

Fuente: Resolución 01645 de 2015

En línea de lo anterior, están expuestas las características necesarias para solicitar la Ayuda Humanitaria de Transición. En cumplimiento de los requisitos y ruta dispuesta para el desplazamiento forzado como hecho causante de la vulneración manifiesta. Resulta imperante tener clara otro de los aspectos internos del hogar, tal y como lo es la integración núcleo familiar de las víctimas del Conflicto Armado Interno.

6.2 Identificar la caracterización realizada en el sistema de seguimiento de la plataforma “ANFORA”, durante el periodo de tiempo en que la Unidad ordenó la suspensión del pago de ayuda humanitaria de transición.

Anfora es una plataforma de seguimiento en tiempo real utilizado por el Programa de Opción Legal en donde los usuarios autorizados pueden dar seguimiento a las solicitudes de las víctimas o refugiados y a su vez realizar un seguimiento de los resultados que se dieron en los asuntos adelantados, (Opción Legal, s.f.) que para este caso particular son realizados por el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación en razón a un convenio. Este sistema permite cargar en la base de datos los actos administrativos, actuaciones, entre otros documentos que están relacionados con el caso en particular, pero especialmente permite registrar la información básica denominada Formato de Atención Jurídica la cual registra los siguientes datos

(consagrados en la entrevista al usuario, anexo 1): información del beneficiario, información del grupo familiar y/o representados, hechos victimizantes, información de los hechos victimizantes, información básica de la declaración y denuncia, diagnóstico, anexos, comentarios y otros.

Cada uno de ellos permite registrar una información completa para determinar la fase en la que se encuentra la víctima y la viabilidad para la asesoría y/o seguimiento de las actuaciones que requieren el caso, es ahí donde se puede verificar cómo se encuentra conformado el núcleo familiar, qué tipo de ayuda humanitaria presenta, si existe alguna circunstancia especial dentro del núcleo y demás características relevantes para esta investigación. Por ello, se realiza un estudio en el acápite de información del beneficiario, información del grupo familiar y/o representados e información de los hechos victimizantes para el tema de la suspensión del pago en la ayuda humanitaria de transición.

Inicialmente, la información del beneficiario registra el nombre y apellido de la víctima, la fecha de nacimiento, los datos de identificación y contacto personales, el estado civil, las condiciones especiales (discapacidad, enfermedad, trastorno psicológico o psiquiátrico, Jefatura del hogar, VIH, entre otros) y el nivel educativo; por otro lado, la información del grupo familiar y/o representados permite registrar los nombres y apellidos completos de los miembros, el grupo étnico, género, fecha de nacimiento, parentesco, estudio, nivel de educación, y discapacidad. (Formato de atención jurídica de la Unidad de Víctimas, anexo 2) Sin embargo, es importante indicar la manera en que este formato de atención jurídica solicita registrar al momento de la asesoría del Programa de la siguiente forma:

Tabla 3: Información del grupo familiar y/o representados de la víctima del conflicto armado que requiere el acompañamiento y/o asesoría del Programa de Opción Legal

Grupo étnico	Se clasifica de la siguiente manera: 1) Afrocolombiano 2) Indígena 3) Room / Kumpania
--------------	--

	4) Mestizo 5) Blanco
Género	Se clasifica de la siguiente manera: M) Marculino F) Femenino O) Lgtbi
Parentesco	Se clasifica de la siguiente manera: 1) Cónyuge o compañero(a) 2) Padre 3) Madre 4) Hijo(a) 5) Hermano(a) 6) Abuelo(a) 7) Nieto(a) 8) Miembro de organización de población desplazada 9) Otro(a)
Estudia	Se clasifica de la siguiente manera: ● Sí ● No
Nivel de educación	Se clasifica de la siguiente manera: 1) Analfabeta 2) Preescolar 3) Primaria 4) Secundaria 5) Tecnológico 6) Técnico 7) Universitario
Discapacidad	Se clasifica de la siguiente manera: 1) Física 2) Mental 3) Sensorial 4) Ninguna

Fuente: elaboración propia

No obstante, lo anterior, es indispensable indicar que este trámite no puede impedir el acceso al servicio de acompañamiento, seguimiento y/o proyección de actuaciones a la víctima, es decir, que en caso de que la persona que solicita ayuda al Programa de Opción Legal no cuente con la información completa del núcleo familiar al momento de diligenciar este formato de atención jurídica pues el programa no puede negar el servicio. Por consiguiente, la

información mínima a registrar corresponderá a la información del beneficiario, los hechos victimizantes, la declaración y denuncia; esto quiere decir que la parte correspondiente al grupo familiar y/o representados puede quedar en algunas ocasiones incompleta.

En este orden de ideas este formato permite identificar si dentro de los miembros del núcleo familiar de la víctima que requiere la atención jurídica del Programa se encuentran circunstancias que puedan corresponder al enfoque diferencial al que hace referencia la Ley 1448 del año 2011, sobre todo para el tema de ayudas humanitarias e indemnización administrativa por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).

6.3 Determinar la Existencia de un Enfoque Diferencial en los Núcleos Familiares de las Víctimas Beneficiarias de la Ayuda Humanitaria de Transición al Momento de la Suspensión del Pago.

El análisis y recolección realizada se desarrolla teniendo en cuenta la definición de enfoque diferencial establecida por la UARIV mediante la Ley 1448 de 2011, es definido como:

“principio rector de la política pública para la prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas desde su dimensión individual y colectiva, que permite focalizar nuestra mirada y reconocer que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y discapacidad; (Artículo 13 de Ley 1448 de 2011). y en razón de su pertenencia étnica (Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011)”

Por lo anterior, el estudio se lleva a cabo interpretando la definición y relacionando los casos prácticos que se lograron obtener a través de la plataforma “ÁNFORA” usada en el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad, en los cuales se identificó la orden de suspensión de pago indagando en las causales de la decisión.

Resulta pertinente enunciar los factores determinantes en el enfoque diferencial, la ley 1448 nos indica que, si una persona tiene una condición que merezca ser diferenciada de los demás estaremos hablando de un enfoque diferencial, pero ¿qué condiciones son diferenciales? hablamos de vejez, discapacidad y género, es por esto que a continuación se desglosa a detalle el concepto de cada uno:

Primero, el enfoque diferencial de edad, hace referencia a personas mayores de sesenta y ocho años (68) toda vez que *“en el mediano y largo plazo, que el conflicto armado deja huellas a lo largo de la vida de todas las víctimas que generan impactos o consecuencias en el proceso de envejecimiento”* (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, s.f. , p. xx) y niños, niñas y adolescentes, ya que *“constituye en una herramienta de análisis que hace posible la visibilización de la discriminación contra personas menores de 18 años, víctimas del conflicto armado”*. (Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, 2020, p.xxx) Las dos vertientes del enfoque diferencial etario se tuvieron en cuenta al momento de analizar la información obtenida. Sin embargo, es importante indicar que con la Resolución 01049 (Unidad para las Víctimas, 2019) se había establecido en el rango de edad que la víctima debía tener más de setenta y cuatro años (74), situación que cambió con la Resolución 00582 (Unidad de Víctimas, 2021) que modificó el artículo cuarenta de esta resolución y estableció sesenta y ocho años el cual podrá ser aplicado de forma progresiva por la UARIV.

Segundo, el enfoque diferencial basado en género enmarcada dentro del proyecto de investigación, se estipula como:

Es el proceso mediante el cual individuos biológicamente diferentes se convierten en mujeres y hombres, mediante la adquisición de atributos que cada sociedad define como propios de la feminidad y la masculinidad. En este sentido, el género es la construcción psico-social de lo femenino y lo masculino. (Lamas, 1986)

Así mismo, se debe tener en cuenta la definición del enfoque diferencial acerca de la orientación sexual, siendo *“la capacidad de las personas de sentir atracción emocional, afectiva y sexual, ya sea hacia personas de un género diferente, del mismo género o de más de un género”*. (Naciones Unidas, s.f, p. 3)

Por otro lado, nuestro tercer enfoque diferencial corresponde a la discapacidad, los cuales han sido reconocidos en diversos tipos como la: cognitiva, mental, auditiva, física, visual y otras contravenciones que surgen con ocasión del conflicto armado. Por último, dentro del enfoque diferencial en razón a la pertenencia étnica *“se reconocen las comunidades y pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y del pueblo Rom o gitano”* (Ministerio del Interior, s.f.), teniendo en cuenta la identidad cultural de las personas y comunidades.

Una vez realizado el análisis de los enfoques diferenciales que ha determinado la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) para establecer priorización y criterios para el desembolso de la ayuda, es pertinente comenzar a abordar el tema de la suspensión de pago, lo anterior se encuentra estipulado en el Decreto 2569 de 2014 en su artículo 21 y los literales establecen lo siguiente: 1) cuando los hogares tienen alojamiento temporal y lo suficiente para tener su subsistencia mínima; 2) cuando los miembros del hogar tienen fuentes de ingreso y pueden cubrir así su mínimo vital; 3) aquellos hogares en donde la carencia de bienes no sea directamente por el hecho de desplazamiento forzado; 4) aquellos hogares que hayan superado el estado de vulnerabilidad (se ahondará más adelante); 5) aquellos hogares que el hecho victimizante haya ocurrido con anterioridad igual o superior a 10 años y no estén en circunstancias de urgencia o vulnerabilidad; 6) cuando voluntariamente manifiesten a la UARIV que ya no presentan carencias, en todos los casos la UARIV verificará la veracidad de esta manifestación.

El Título III, Capítulo Único del decreto 2569 del 2014 de la superación de la situación de vulnerabilidad derivada del desplazamiento forzado, artículo 22, 23, 24, 26 y 27. El artículo 23 ídem establece **la evaluación** de la situación de vulnerabilidad derivada del desplazamiento forzado, que se lleva a cabo siguiendo los lineamientos estipulados en el artículo 81 del Decreto 4800 de 2011. La UARIV recopila la información mediante la Red Nacional de Información a su cargo, y a través del Modelo de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas (MAARIV) identifica mediante herramientas, estrategias y mecanismos necesarios la comprobación del estado de vulnerabilidad de los núcleos familiares. Además “las entidades territoriales contribuirán a la verificación de la situación de vulnerabilidad en los casos en que cuenten con la capacidad técnica, administrativa y/o financiera para hacerla”. (*Decreto 2569, 2014*)

Teniendo en cuenta el seguimiento realizado con base en lo mencionado anteriormente, la UARIV expide un acto administrativo que deberá incluir los datos personales, situación existente relacionada con los derechos y los resultados poniendo en conocimiento las razones que motivan la decisión de declarar superada la situación de vulnerabilidad. Así mismo, la evaluación para identificar que se superó la etapa de vulneración se aplicará el índice global de restablecimiento económico y social, que se adoptó por la UARIV y el Departamento Nacional de Planeación. (*Decreto 2569, 2014*)

El artículo 23 ídem aborda el contexto en el cual se evidencia la superación de la situación de vulnerabilidad derivada del desplazamiento forzado, siendo el restablecimiento socioeconómico, teniendo en cuenta “la medición de los derechos a la identificación, salud (incluye atención psicosocial), educación, alimentación, generación de ingresos (con acceso a tierras cuando sea aplicable), vivienda y reunificación familiar” (*Decreto 2569, 2014*) determinados por el índice global. Es importante resaltar la existencia del parágrafo 1 del

artículo, ya que aclara que es posible declarar que se ha superado el estado de vulnerabilidad, aun cuando no se haya retomado o reubicado en el lugar donde actualmente habita.

La unidad de análisis establecida en el artículo 24 del decreto en cuestión, es aquella que se lleva a cabo mediante el análisis a las “características diferenciales de acuerdo con el ciclo vital, género, diversidad sexual y discapacidad en la medición del goce de los derechos relacionados con la estabilización socioeconómica” (*Decreto 2569, 2014, p.xxx*) y se hará con cada núcleo familiar incluido en el RUV por el hecho victimizante de desplazamiento forzado. Por otro lado, el artículo 26 señala los efectos de la evaluación de la superación de la situación de vulnerabilidad, y esencialmente establece que el hecho de ser declarada la suspensión de la ayuda humanitaria no genera la pérdida de la calidad de víctima, es decir, no altera su situación de inclusión en el RUV y puede llegar a ser beneficiario de las ayudas o indemnizaciones que sean correspondientes al caso, siempre y cuando exista una urgencia manifiesta o condiciones de vulnerabilidad.

Por último, se debe hacer mención del artículo 27 que enmarca la superación de la situación de vulnerabilidad voluntaria por parte de las víctimas; si existe la afirmación libre, espontánea, voluntaria y consciente ante la UARIV de la superación de la vulnerabilidad generada por el hecho victimizante, la Unidad deberá hacer la revisión de información mediante los instrumentos necesarios.

Una vez realizado el análisis desglosando el capítulo correspondiente a la suspensión de pago y mencionando lo convenido como enfoque diferencial, haciendo énfasis en sus vertientes, se puede concluir su relación intrínseca al momento de analizar la conformación y situación del núcleo familiar, toda vez que se puede contemplar desde distintas esferas y no solamente lo definido desde el factor económico.

8. Conclusiones

Destacando el hecho victimizante de desplazamiento forzado en el que incurren algunas víctimas del conflicto armado interno del país, es indispensable analizar en primer lugar su situación sobre el proceso que adelanta la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) en los asuntos relacionados con las ayudas humanitarias, como medidas de atención establecidas en la Ley 1448 del año 2011. Sin embargo, es relevante centrar la atención en una de las tres ayudas (inmediata, emergencia y transición), es decir, en la de transición debido a que a diferencia de las demás, necesita del cumplimiento de algunos trámites administrativos como la inclusión en el Registro Único de Víctimas, el transcurso de un lapso de tiempo (un año) y la superación de la urgencia. Ahora bien, la Ayuda representa la materialización de dos conceptos dinerarios como lo son: alojamiento temporal y/o manutención. Por lo anterior, si bien las características son claras y expresas, las necesidades pueden ser manifiestas posterior a un año y el núcleo familiar puede necesitar de otros factores por concepto Ayuda Humanitaria.

En segundo lugar, los núcleos familiares de las víctimas del conflicto armado que han sufrido el hecho victimizante de desplazamiento forzado, se encuentran incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV) y que son beneficiarias de la ayuda humanitaria de transición, pueden estar conformadas no necesariamente por vínculos de consanguinidad sino también de afinidad las cuales son tenidas en cuenta por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) al momento de la declaración de los hechos victimizantes y en adelante (en el caso de los hijos) para el momento del pago de las ayudas humanitarias o indemnizaciones administrativas por parte de la Unidad.

En tercer lugar, se logra identificar la existencia de enfoques diferenciales en los núcleos familiares beneficiarios de la ayuda humanitaria de transición al momento de la declaración a

través de un acto administrativo que decreta la suspensión de pago, toda vez que la investigación principal que realiza la UARIV es desde la esfera socioeconómica y su capacidad de subsistencia mínima y/o estado de vulneración en concordancia con su capacidad de manutención y alojamiento, pero desde una esfera intrínseca se hace un análisis teniendo en cuenta determinadas particularidades diferenciales, tales como: el ciclo vital, género, diversidad sexual y discapacidad; lo que implica el uso de enfoques diferenciales para determinar o no la suspensión de pago, y por lo tanto, puede ser un generador de una urgencia manifiesta y no sería posible la declaración de la suspensión de pago.

Por todo lo anteriormente expuesto, el convenio del Programa de Opción Legal desarrollado con el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad de Ibagué en los procesos activos para el año dos mil veintiuno (2021) determinó a través de la base de datos en tiempo real ANFORA, que la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas a través de una resolución ordena la suspensión del pago de ayuda humanitaria de transición en los componentes de alojamiento y/o alimentación teniendo en cuenta de manera estricta lo consagrado en el Decreto 1084 del año 2011 el cual establece que podrá hacerse en los siguientes casos: primero, cuando los componentes de alimentación y/o alojamiento no presenten alguna carencia; segundo, cuando en el núcleo familiar registre una fuente de ingreso o el desarrollo de capacidades que se lo permita generar (que cubran estos componentes); tercero, cuando la carencia no está relacionada con el hecho victimizante de desplazamiento forzado; cuarto, cuando el núcleo familiar se haya establecido socioeconómicamente; quinto, cuando haya pasado un periodo mayor a diez años y no existan carencias en los componentes; sexto, cuando el núcleo manifieste que no cuentan con carencias en la subsistencia mínima.

Por consiguiente, la Unidad realiza el cumplimiento de las causales establecidas de manera taxativa, pero teniendo en cuenta en algunos casos la información registrada en las bases de datos a nivel nacional y territorial, por consiguiente, no cuenta con un registro completo para

determinar circunstancias especiales dentro del núcleo las cuales pueden ir desde género, discapacidad, edad o hasta la custodia de menores de edad o sujetos de especial protección constitucional.

9. Referencias

- Abrisketa, J., & Pérez de Armiño, K. (2006). *www.dicc.hegoa.ehu.es. Obtenido de Acción Humanitaria: Concepto y evolución: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/1>*
- Asistencia Legal a Población Desplazada. (s.f). Corporación Opción Legal. Retrieved March 26, 2022, de <https://opcionlegal.org/asistencia-legal-victimas/asistencia-legal-poblacion-desplazada>
- Ayuda humanitaria: ¿qué es, quién y cuándo la recibe? | ACNUR. (2019, August 5). Comité español de ACNUR. de <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/eventos/ayuda-humanitaria-la-unica-forma-de-sobrevivir-para-millones-de-personas>
- Cancillería de Colombia (2021). *Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)*. Cancillería. <https://www.cancilleria.gov.co/comite-internacional-cruz-roja-cicr>
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2019) *¿Qué es el Centro Nacional de Memoria Histórica?* (2019). <https://centrodememoriahistorica.gov.co/contexto/>
- Cerdà Morales Padilla, S. S. (2003). *Las ONGD como agentes de la cooperación y la ayuda humanitaria: el caso español*. Universitat Autònoma de Barcelona.
- CODHES. (s.f.). *Acerca de CODHES*. CODHES. de <https://codhes.wordpress.com/acerca-de/acerca-de/>
- COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. (s.f). *¿Quiénes somos? Quiénes somos | Comité Internacional de la Cruz Roja.* <https://www.icrc.org/es/quienes-somos>
- ¿Cómo se realiza el procedimiento de identificación de carencias en la subsistencia mínima?* (s.f.). Unidad de víctimas. de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/como-se-realiza-el-procedimiento-de-identificacion-de-carencias-en-la-subsistencia-minima/55658>
- de Cabo, J. V., de la Fuente Díez, E., & Zimmermann Verdejo, M. (n.d.). *Modelos de estudios en investigación aplicada: conceptos y criterios para el diseño*. SciELO España.de https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0465-546X2008000100011

Función Pública (2014) Decreto 5669.

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=60300

De cabo, j. v., diéz, e. d. l. f., & zimmermann verbejo, m. (2008). *modelos de estudios en investigación aplicada: conceptos y criterios para el diseño*. scielo españa.

<https://scielo.isciii.es/pdf/mesetra/v54n210/aula.pdf>

Decreto 1084 de 2015 Sector de Inclusión Social y Reconciliación - Gestor Normativo. (2015).

Función Pública. de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77715>

Defensoría del Pueblo. (2019). *El Desplazamiento Forzado por la Violencia en Colombia*.

Defensoría del Pueblo.

<https://www.defensoria.gov.co/es/public/Informesdefensoriales/765/El-Desplazamiento-Forzado-por-la-Violencia-en-Colombia-desplazamiento-forzado-en-Colombia-Informes-defensoriales---Conflicto-Armado-Informes-defensoriales---Derecho-Internacional-Humanitario>

Departamento Nacional de Planeación. (s.f.). *Evolución normativa y jurisprudencial de la política pública dirigida a las víctimas*. DNP Víctimas.de

<https://pazvictimas.dnp.gov.co/Como-se-responde-a-los-efectos-del-conflicto/Paginas/evolucionnormativayjurisprudencial.aspx>

Forero, J. (2021, September 20). *Biografía de Jorge Eliécer Gaitán: así era su vida antes del*

Bogotazo. ELTIEMPO.COM. de [https://www.eltiempo.com/politica/partidos-](https://www.eltiempo.com/politica/partidos-politicos/biografia-de-jorge-eliecer-gaitan-asi-era-su-vida-antes-del-bogotazo-618892)

[politicos/biografia-de-jorge-eliecer-gaitan-asi-era-su-vida-antes-del-bogotazo-618892](https://www.eltiempo.com/politica/partidos-politicos/biografia-de-jorge-eliecer-gaitan-asi-era-su-vida-antes-del-bogotazo-618892)

Gómez López, R. (s.f.). *Evolución científica y metodológica de la economía* | Libros Eumed.net.

Eumed.net. de <http://www.eumed.net/coursecon/libreria/rgl-evol/index.html>

Hechos Victimizantes – Mesa Nacional de Víctimas. (2020, June 26). Mesa Nacional de

Víctimas. de <https://mesanacionaldevictimas.org/hechos-victimizantes/>

- Hernández Sabogal, M. (Ed.). (2015). *Una nación desplazada: informe nacional del desplazamiento forzado en Colombia*. Centro Nacional de Memoria Histórica.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (P. Baptista Lucio, Ed.). McGraw-Hill Education.
- Hoyos Botero, C. (2000). *Un modelo para investigación documental: guía teórico-práctica sobre construcción de Estados del Arte con importantes reflexiones sobre la investigación*. Medellín: Señal Editora.
- ICBF. (2013). *Concepto sobre la procedencia de colocación de recursos para asistencia alimentaria a los núcleos familiares clasificadas en 3C y 3D y que tienen más de 10 años entre la ocurrencia del desplazamiento forzado y la solicitud de la ayuda*. Concepto 57. de https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000057_2013.htm
- ICBF. (2013). *Derecho del Bienestar Familiar [CONCEPTO]*. ICBF. https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000057_2013.htm
- Jaramillo Marín, R. S. (2016). Análisis de la ayuda humanitaria para víctimas del conflicto armado en Colombia. *Saber, Ciencia y Libertad*. 11 (2), 31 - 37. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2016v11n2.513>
- Jurisdicción Especial para la Paz - JEP. (2020). *Lineamientos del Enfoque Diferencial de Niños, Niñas y Adolescentes en la Jurisdicción Especial para la Paz*. JEP. <https://www.jep.gov.co/Control%20interno/Pregunta%20129/129.02%20Anexo%20.%20Lineamiento%20Enfoque%20Diferencial%20NNA%20en%20la%20JEP%20111220.pdf>
- Lamas, M. (1986). *Redalyc. La antropología feminista y la categoría "género"*. Redalyc. de <https://www.redalyc.org/pdf/159/15903009.pdf>
- Ley 1448. (2011). *Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad [LEY_1448_2011]*. de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html

Ministerio del Interior. (s.f.). *Subcomité técnico de enfoque diferencial*. Ministerio del Interior.

https://pruebaw.mininterior.gov.co/sites/default/files/1_subcomite_tecnico_de_enfoque_diferencial.pdf

Ministerio del Interior (2011a) Decreto 4634: Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_4634_2011.html

Ministerio del Interior (2011b) Decreto ley 4633 Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_4633_2011.html

Ministerio del Interior (2011c) Decreto ley 4635 Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_4635_2011.html

Moreno p rez, x., & escand n moreno, c. d. (2016). *ayuda humanitaria para las v ctimas del conflicto armado en colombia: un an lisis de su efectividad y alcance social*. universidad militar.

<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/14669/morenop%20a9rezxiomara%203bescand%203bnboterocristiandavid2016.pdf?sequence=1&isallowed=y>

Naciones Unidas. (s.f). *ORIENTACI N SEXUAL E IDENTIDAD DE G NERO EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS*. ACNUDH. Retrieved de <https://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orentaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf>

Ni o Rojas, V. M. (2011). *Metodolog a de la investigaci n: dise o y ejecuci n*. Ediciones de la U.

Opción Legal. (s.f). *Asistencia Legal a Población Desplazada*. Corporación Opción Legal.

<https://opcionlegal.org/asistencia-legal-victimas/asistencia-legal-poblacion-desplazada>

ParaDesplazados. (2021). *Registro Único de Víctimas RUV Para Desplazados*. Para

Desplazados. <https://paradesplazados.com/registro-unico-de-victimas-ruv/>

Presidencia de la República. (2011). *Decreto 4800 de 2011*. Ministerio de Justicia y del

Derecho. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10186.pdf>

¿Qué es la Corte Internacional de Justicia? (s.f.). Corte Internacional de Justicia. Retrieved

March 26, 2022, de <https://www.icj-cij.org/es>

¿Qué significan las siglas ACNUR y cuáles son sus funciones? (2018). Comité español de

ACNUR.de <https://eacnur.org/blog/que-significan-las-siglas-acnur->

[tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/](https://eacnur.org/blog/que-significan-las-siglas-acnur-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/)

Registro Único de Víctimas RUV Para Desplazados. (n.d.). Para Desplazados. de

<https://paradesplazados.com/registro-unico-de-victimas-ruv/>

Resolución 01645. (2015, mayo 16). Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas.

<https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/resolucion01645de16mayodel2019.pdf>

Rey Marcos, F. (s.f). Cooperacionycrisis.com. Obtenido de La acción humanitaria y la ayuda de emergencia. Algo más que:

http://cooperacionycrisis.com/documentacion/Acci%C3%B3n%20Humanitaria/Documentos/D-212-Rey_Francisco-416.pdf

Ríos Sierra, J. (2017). *Breve historia del conflicto armado en Colombia*. Revista de Paz y

Conflictos. <https://www.redalyc.org/pdf/2050/205052042015.pdf>

Tatis Monterrosa, E. P. (2015). *POLÍTICAS PÚBLICAS DE AYUDA HUMANITARIA EN LA*

CIUDAD DE CARTAGENA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES

DESPLAZADOS A CAUSA DEL CONFLICTO ARMADO. Unicartagena.

<https://repositorio.unicartagena.edu.co/bitstream/handle/11227/2853/POL%c3%8dTICA>

S%20P%3%9aBLICAS%20%20DE%20AYUDA%20HUMANITARIA%20EN%20LA%20
 CIUDAD%20DE%20CARTAGENA%20PARA%20LA%20PROTECCI%3%93N%20%20
 DE%20LOS%20MEN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

TAMAYO Y TAMAYO, Mario (2004). El proceso de investigación científica incluye
 evaluación y administración de proyectos de investigación. 4ª Edición. México:Limusa.

Tatis monterrosa, e. p. (2015). *políticas públicas de ayuda humanitaria en la ciudad de
 cartagena para la protección de los menores desplazados a causa del conflicto armado.*
 universidad de cartagena.

<https://repositorio.unicartagena.edu.co/bitstream/handle/11227/2853/pol%3%8dticas%20p%3%9ablicas%20%20de%20ayuda%20humanitaria%20en%20la%20ciudad%20de%20cartagena%20para%20la%20protecci%3%93n%20%20de%20los%20men.pdf?sequence=1>

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (2018). *¿Cuáles son las etapas
 de la Atención Humanitaria?* Unidad de víctimas.

<https://www.unidadvictimas.gov.co/es/cuales-son-las-etapas-de-la-atencion-humanitaria/44450>

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (s.f). *Capítulo 16, Enfoque
 diferencial persona mayor.* Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

<https://repository.iom.int/bitstream/handle/20.500.11788/975/Capitulo%2016.pdf?sequence=19&isAllowed=y#:~:text=El%20enfoque%20diferencial%20de%20Persona,que%20de%20esa%20situaci%C3%B3n%20surgen>